



PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS
COMERCIANTE: SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS
RADICADO . =80013153004202100288

Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los defectos de que adolecía la solicitud de reorganización presentada por la comerciante, procede su admisión de acuerdo a los lineamientos fijados por el artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Se designará como Promotor a la deudora persona natural comerciante según lo dispone el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR el inicio del proceso de reorganización empresarial de la persona natural comerciante SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS.
 - 2.- DESIGNAR como PROMOTORA a la misma deudora SANDRA PATRICIA VARGAS RIOS.
 - 3.- ORDENAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora.
 - 4.- ORDENAR a la promotora designada, que con base en la información aportada por ella mismo como deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de treinta (30) días.
- En su momento se dispondrá el traslado del estado del inventario de los bienes de la deudora y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
5. ORDENAR a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la fecha de expedición de este auto, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
 6. PREVENIR a la deudora que, sin autorización de este juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
 7. ORDENAR a la deudora y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede.

8. ORDENAR a la promotora que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de

reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo de la deudora.

9. DISPONER la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

10. ORDENAR la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre de la promotora, la prevención a la deudora que, sin autorización de este juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11.- ADVERTIR, que a partir de la fecha no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

12. HACER SABER que por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse a la deudora la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

13. INDICAR que a partir de la fecha no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea71610eb8b2af37957087537ccf08e5375b2ce9a8bf3b1a61654a36330e595**

Documento generado en 13/12/2021 04:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>